



///Plata,

VISTO el marco regulatorio del régimen de presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales de funcionarios públicos establecido por Ley N° 25.188, Decreto N° 164/99 y su modificatorio Decreto N° 808/00, la Resolución N° 1000/2000 y la Resolución N° 006/2000 del entonces Fiscal de Control Administrativo y

CONSIDERANDO:

que un universo delimitado de personas de nuestra administración, se encuentra comprendido en el régimen establecido por la Ley N° 25.188 en virtud del carácter altamente restringido de la previsión legal aplicable a las Universidades Nacionales, esto es, el artículo 5°, inciso "1" de la mencionada ley;

que esta Universidad, viene cumpliendo regularmente con el oportuno envío de las declaraciones juradas patrimoniales a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, correspondientes a los sujetos obligados con el alcance del citado inciso, pese a ello es necesario delimitar aún más el universo de obligados a fin de lograr un mayor porcentaje de cumplimiento en materia de anticorrupción, tal como nuestra casa de estudios viene propulsando;

que el apartado II, punto 1 del anexo I de la Resolución N° 1000/2000 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación establece que "corresponde a las áreas de personal, administración o recursos humanos de las jurisdicciones y organismos determinar el universo de funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales integrales conforme a la Ley N°25.188, Decreto 164 del 28 de Diciembre de 1999 y su modificatorio Decreto N° 808/2000 y la Resolución N° 006/2000 del Fiscal de Control Administrativo";

que, a los efectos de garantizar un alto estándar de cumplimiento, comprendiendo que el espíritu de la normativa federal versa en observar la evolución patrimonial de los agentes y funcionarios que tengan una fuerte atribución en las decisiones administrativas y financieras de nuestra Universidad;

////



////

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 1) del artículo 70° del Estatuto de esta Universidad,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Determinar que, en el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, serán sujetos obligados a presentar declaración jurada patrimonial, en los términos de la Ley N° 25.188 y complementarias, todas las personas que cumplan alguna de las funciones siguientes, o que ostenten alguno de los cargos que se indican a continuación:

A- Presidente y Vicepresidentes.

B- Decanos y Vicedecanos.

C- Secretarios y Prosecretarios de Universidad y Facultades.

D- Directores y Vicedirectores de Establecimientos del Sistema de Pregrado.

E- Directores y Subdirectores de Dependencias.

F- Directores ejecutivos que presenten servicio en el sector económico financiero de la Presidencia, Facultades, Establecimientos de Pregrado Universitario y Dependencias.

G- Administración y finanzas: Agentes Nodocente de tramo mayor del escalafón vigente responsables de área con competencia sustantiva en procedimientos relativos a la administración del personal, de los fondos públicos, licitaciones, compras, contrataciones, obras públicas, tanto en Presidencia como en Unidades Académicas y Establecimientos de Pregrado.

H- Quienes perciban fallo de caja y adicional por responsabilidad patrimonial.

I- Auditor Interno.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la Secretaria de Asuntos Jurídico-Legales, las funciones de autoridad de aplicación de este régimen, así como también la fijación en cada año del cronograma de cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente, en concordancia con los plazos fijados para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 25.188.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar al máximo responsable de cada Facultad o Dependencia, remitir o actualizar según corresponda, la nómina de los sujetos obligados en el ámbito de la respectiva jurisdicción en el plazo en que fijare la autoridad de aplicación, en los términos del Artículo precedente. Vencido este, la misma verificara el recto cumplimiento de la obligación

////



////

pudiendo, si de los registros obrantes en la Presidencia surgieran discordancias, requerir las aclaraciones, ampliaciones o exclusiones pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- En el modo y plazo que fije la autoridad de aplicación, corresponderá a la Dirección de Ética Pública y Transparencia cursar las intimaciones que correspondan según la normativa vigente y reportar a la autoridad de aplicación los incumplimientos que se detectaren para deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución tendrá vigencia para las declaraciones juradas correspondientes al año 2023, debiendo regirse las que correspondan a los años anteriores por el régimen general vigente en su momento.

ARTÍCULO 6°.- Pase a la Secretaria de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a todas las Facultades, Establecimientos de Pregrado Universitario y Dependencias, a la Dirección de Ética Pública y Transparencia y a la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Poder Ejecutivo Nacional. Tomen razón Dirección General de Personal y Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, pase a conocimiento de la Junta Ejecutiva.

RESOLUCIÓN N° 523/23

Do/SS.

Firmado electrónicamente por:
Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

Abog. GERARDO OMAR CAMPIDOGLIO
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata

Hoja de firmas